

comentarios al expediente 03/1794/240211

Victor Hugo Arellano Benítez [vharellanob@hotmail.com]

Enviado el: jueves, 08 de septiembre de 2011 07:50 p.m.

Para: Cofemer Cofemer; manuel noceti tiznado [gasomichcorp@hotmail.com]; prodigitagerencia@gmail.com; Teresa Cantu [tcantu@gncantu.com]; aguilarromo.miguel4@gmail.com; guillermo.garcia@cmmsc.com.mx

Datos adjuntos: comentarios al expediente ~1.pdf (900 KB) ; Respuesta costo-beneficio~1.docx (65 KB) ; VPn MIR- 080911.xlsx (15 KB)

EAA-CPR
B001103292

Estimado Licenciado Carballo:

Anexo comentarios a la Nueva MIR, correspondientes al expediente No. 03/1794/240211, en relación con el PROY-NOM-005-SCFI-2011, "Instrumentos de medición- Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos- Especificaciones, métodos de prueba y de verificación", presentado por la Secretaría de Economía a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el 02 de septiembre de 2011.

Sin más por el momento.

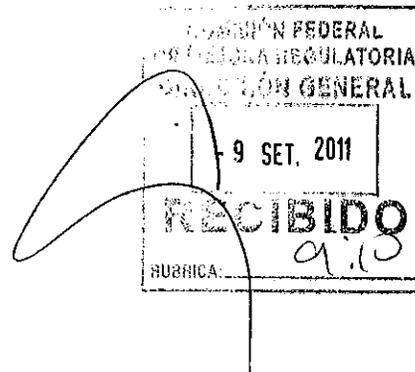
Dr. Víctor Hugo Arellano Benítez

CONCANACO Servytur

Suplente del Comité Consultivo Nacional de

Normalización de Seguridad al Usuario, Información

Comercial y Prácticas de Comercio



México, Distrito Federal a 8 de septiembre de 2011

Lic. Alfonso Carballo Pérez
Director General
Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)
Presente

Ref.- Expediente 03/1794/240211 Anteproyecto del PROY-NOM-005-SCFI-2011, "Instrumentos de medición- Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos- Especificaciones, métodos de prueba y de verificación".

Estimado Lic. Carballo:

En referencia al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SCFI-2011, "Instrumentos de medición- Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos- Especificaciones, métodos de prueba y de verificación" nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

1.- La Dirección General de Normas (DGN) en nombre y representación de la Secretaría de Economía ha enviado a la Comisión a su digno cargo copia de los oficios girados a los particulares que han emitido opinión como parte del proceso de elaboración de la Norma que nos ocupa, pretendiendo demostrar que la regulación propuesta cumple con los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Calidad Regulatoria, (ACR).

En dicha respuesta la Secretaría de Economía, acompaña un documento denominado: "*Propuesta general para el análisis costo – beneficio del PROY-NOM-005-SCFI-2011*", elaborado por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO). Es importante hacer notar que tal y como lo indica el título del documento se trata de una **propuesta general** para realizar un análisis de costo-beneficio del PROY-NOM-005-SCFI-2011 y **no de un análisis económico**.

Asimismo, el documento emitido por la PROFECO hace referencia a **estaciones de servicio no a instrumentos de medición** (mangueras), lo cual genera confusión respecto de la metodología utilizada por la autoridad.

Cabe destacar que en las respuestas emitidas por la DGN existen contradicciones e inconsistencias respecto del comparativo costo/beneficio de la regulación, tal y como se demuestra a continuación:

I. Respetto del Costo/Beneficio de la regulación:

En la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) presentada por la SE el 24 de febrero de 2011, se establecen valores de beneficio distintos a los contenidos en la propuesta general para el análisis de costo-beneficio presentado por PROFECO.

CUADRO I DATOS DE 2010 UTILIZADOS EN AMBOS ESTUDIOS RELATIVOS AL COSTO-BENEFICIO

	Análisis costo-beneficio	
	MIR	PROFECO
Ventas de gasolina en 2010	\$540,251.4 mdp	\$420,714.1 mdp
Porcentaje de estaciones de servicio verificadas por PROFECO	82% del total	83% del total
Desvío de gasolina por manguera	9.5% error máximo	2.62% error promedio
Unidades reportadas con faltante	692 mangueras	332 estaciones de servicio
Costo de la regulación	\$1,540.8 mdp	\$1,540.8 mdp

Ahora bien, en la Tabla de Recalculo 2 presentada por la DGN en el oficio DGN.312.01.2011.1768 del 07 de junio de 2011 dirigido a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO SERVYTUR) se establece una tercera cantidad como beneficio de la regulación que asciende a 21,610,055,804.14 pesos, sin que se justifique la fórmula que da como resultado la citada cantidad.

También existen contradicciones respecto del monto total del combustible pagado y no entregado, lo que la DGN pretende convertir en el beneficio que la regulación reportaría tal y como se describe a continuación:

En la página 38 del Anexo Único que la DGN presenta adjunto al oficio DGN 312.01.2011.1852 se establece: "Por lo tanto, se reitera que el monto calculado respecto del combustible pagado y no entregado representa una pérdida estimada en 51,323.8 millones de pesos para los propietarios de vehículos automotores."

Por su parte, la PROFECO en el documento denominado "*Propuesta general para el análisis costo – beneficio del PROY-NOM-005-SCFI-2011*" establece en la tabla 7 que el valor anual del combustible pagado y no entregado en el mismo año de análisis es de 401.88 millones de pesos.

En el citado Anexo Único, la DGN insiste en las manifestaciones hechas al presentar la propuesta de MIR en los siguientes términos: "Al respecto, se reitera que la información presentada en la MIR de alto impacto, respecto de los beneficios y costos totales de la regulación, corresponden al escenario real en el mercado de los combustibles, puesto que dimanar de fuente fidedignas" sin establecer fuente distinta que la propia PROFECO y el dicho de los fabricantes de los instrumentos materia de la norma que nos ocupa (PAG 39)

En resumen, la SE ha pretendido cumplir con los lineamientos establecidos en el ACR variando las cantidades que acreditan el costo beneficio de la regulación, de **33** veces mayor el beneficio respecto del costo expuesto en la propuesta de MIR , a **14.02** veces mayor el beneficio respecto del costo, expuesto en los oficios de respuesta a los particulares.

La PROFECO por su parte, establece que la regulación tendrá un beneficio **2.02** veces superior al costo.

Además, consideramos improcedente el argumento que utiliza la PROFECO para realizar el cálculo de un supuesto **'Beneficio Quinquenal, porque así lo obliga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en la revisión quinquenal de las normas'**, lo cual a todas luces no es un argumento de tipo económico para incluirlo en el estudio del costo-beneficio de la MIR de Alto Impacto. El espíritu de la revisión quinquenal de las NOM's que indica el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización es que se actualice las NOM's con base en el avance tecnológico y científico, pero nunca por razones económicas.

Con base en la información brindada a Cofemer tanto por la DGN como por la PROFECO, el pasado 2 de septiembre del año en curso, solicitamos a la firma De la Calle, Madrazo, Mancera, S.C. que realizara un Estudio para establecer el costo-beneficio de la regulación que acompañamos a la presente, bajo el Anexo "A"

Del estudio antes mencionado (pagina 8), la conclusión es que: "Los resultados de la rentabilidad del proyecto en los dos horizontes de evaluación (5 y 15 años) y con tres distintas tasas de descuento y suponiendo dos escenarios de ventas de gasolina, constantes y crecientes a lo largo del tiempo **indican que no es conveniente implementar el proyecto de NOM de referencia, dado que se obtienen VPN negativos en todos los casos."**

II. Respetto del faltante máximo detectado en estaciones de servicio

Como reflejo del esfuerzo realizado por los empresarios gasolineros, la PROFECO confirma la significativa tendencia a la baja respecto del faltante detectado en el suministro de combustible, que bajó del 4.04% en 2008 al 2.62% en 2010 (Ver Tabla 6)

En el documento emitido por PROFECO se podrá observar que el incremento en Estaciones de Servicio de 2008 a 2010 es del 13% al pasar de 8,057 a 9,106 y el número de Estaciones de Servicio que despachan litros incompletos disminuyó de 602 en el 2008 a 332 en el 2010, es decir una disminución del 45%, a pesar de que hay más Estaciones de Servicio, lo cual es un claro reflejo de que las incidencias de faltantes en los combustibles ha venido disminuyendo en forma significativa, por lo cual no se justifica la intención de la autoridad para reemplazar o adaptar de manera urgente los dispensarios actualmente en uso, ni mucho menos la expedición de una nueva NOM ya que con la actual se demuestra que la autoridad tiene las herramientas suficientes para corregir gradualmente este fenómeno.

En la Tabla 7 del citado documento se determina el “Valor anual del combustible pagado y no entregado”, mediante un cálculo inadecuado, al multiplicar los valores de la Tabla 5 (Valor de las ventas de las Estaciones de Servicio que despachan litros incompletos) por los valores de la tabla 6 (Promedio de faltante máximo detectado por Estaciones de Servicio), y determinar un promedio anual de los tres años analizados, y hacer una cálculo exponencial de los próximos cinco años.

III. Respeto de la modificación al Anteproyecto

La DGN reconoce y acepta la posibilidad de realizar cambios al Anteproyecto que nos ocupa durante el proceso de Mejora Regulatoria ante la COFEMER y así lo expresa en la respuesta emitida a las opiniones de los interesados, precisamente en el oficio DGN312.01.2011.1852 de fecha 09 de junio de 2011 en donde la DGN manifiesta:

“1.2. Por otra parte, la participación de cualquier persona física o moral interesada en la elaboración de normas oficiales mexicanas (NOM) está garantizada, en al menos tres momentos, a través de la LFMN y la LFPA:.....

1.1.2. A través del proceso de Mejora Regulatoria, donde cualquier interesado en el anteproyecto podrá expresar sus opiniones y comentarios a través de la COFEMER....”

Sin embargo, al dar respuesta a los comentarios de los particulares no incorpora modificación alguna al Anteproyecto, a pesar de que ha habido reconocimiento expreso respecto de la necesidad de realizar modificaciones al mismo.

IV. Respeto de la vigencia de la NOM

La DGN establece en el oficio DGN 312.01.2011.2009, dentro del numeral 2.3. que “la aprobación del modelo o prototipo referente a la parte electrónica del dispensario será determinada mediante la información proporcionada por el fabricante, comprobando directamente que los componentes que integran su parte electrónica cumplan con las especificaciones y nomenclatura utilizada por el fabricante dado que cualquier modificación a la configuración, carente de autorización por esta DGN, es ostensible de generar afectación a las características metrológicas de los dispensarios, Así, las aprobaciones del modelo o prototipo establecen la obligación que tienen los fabricantes, importadores y comercializadores de instrumentos de medición , de sujetarse a una serie de condiciones, entre las cuales destaca:

Primera: Los instrumentos y productos de las marcas y modelos comprendidos en la presente aprobación que comercialicen o usen en la República Mexicana, deberán satisfacer las características técnicas, de seguridad y de información a que están sujetos. Asimismo, no podrán ser modificados si no se presenta la solicitud respectiva con 30 días de anticipación y esta unidad administrativa otorgue resolución favorable.

De lo antes expuesto se infiere que, cualquier modificación al modelo o prototipo previamente aprobado, resulta legalmente viable sólo si los titulares de la multitudinaria aprobación demuestran ante esta DGN y mediante el informe de pruebas que para tal efecto emita el Centro Nacional de Metrología (CENAM), que aún con la modificación que se pretende efectuar en los dispensarios éstos aseguran las características metroológicas que se establecen en la NOM-005-SCFI-2005 (o la que la sustituya)...”

De la citada manifestación se desprenden las siguientes consecuencias:

1.- Para realizar la habilitación de los dispensarios en uso, el fabricante deberá:

- 1.1. Obtener el Informe de Pruebas Metroológicas Emitido por el CENAM
- 1.2. Obtener la Certificación de producto por parte de la DGN
- 1.3. Obtener la aprobación de Modelo o Prototipo de la DGN

El tiempo que le llevará al fabricante cumplir con los conceptos antes señalados varía entre **03 meses a 09 meses**.

2.- Con la redacción actual del Anteproyecto de Norma, deberán habilitarse en mayor o menor grado 36,158 dispensarios, reducción hecha de los 10,002 dispensarios que deberán reemplazarse. Cabe destacar que la DGN reconoce que será necesario habilitar única y exclusivamente 16,211 dispensarios pero no da el razonamiento en el que se basa para establecer que el resto de los dispensarios (19,947) no requieren de habilitación.

Por lo tanto, pretender la habilitación y reemplazo de dispensarios sin un programa de mediano a largo plazo es imposible además de que generará la desaparición de estaciones de servicio, principalmente dentro del sector de micro y medianas empresas y, por ende genera una afectación sobre el adecuado y eficiente despacho de combustibles, especialmente en las zonas rurales.

La DGN establece en la página 1 del ANEXO ÚNICO que *“La entrada en vigor de una nueva disposición normativa no afecta a los modelos o prototipos aprobados bajo las especificaciones contenidas en una norma oficial mexicana anterior (V. gr. NOM-005-SCFI-2005), ello toda vez que la aprobación del modelo o prototipo es un requisito que ampara su comercialización. Ahora bien, sólo los dispensarios que se comercialicen después de la entrada en vigor de la nueva norma oficial mexicana (NOM) requerirán una aprobación del modelo o prototipo con base en la nueva “disposición normativa”; lo que elimina todo viso de retroactividad.”*

El artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece:

“ARTÍCULO 12. Para los efectos del artículo 14 de la Ley se entenderán por requisitos reglamentarios, según el caso, los siguientes:

I. La aprobación del modelo o prototipo.

II. La verificación inicial, periódica, extraordinaria o calibración, según lo establecido por la lista a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley, y

III. Los establecidos por las normas oficiales mexicanas correspondientes, y a falta de ellas, los establecidos en las normas mexicanas o normas y lineamientos internacionales.”

Cabe destacar que no se prevé la modificación de modelos o prototipos, por lo que cualquier modificación a los mismos requerirá de la aprobación de un nuevo modelo o prototipo.

Existe una incongruencia y una contradicción entre la aseveración de la PROFECO que indica que será necesario actualizar o bien reemplazar dispensarios que no cumplan con la normatividad y la aseveración de la DGN al indicar que la nueva NOM no tendrá efectos retroactivos y que sólo aplicará a los dispensarios que se comercialicen a partir de la entrada en vigor de la nueva NOM.

Finalmente, por las razones expuestas, consideramos que el Anteproyecto de NOM citada al rubro atenta contra el marco jurídico nacional ya que rompe con los principios de generalidad, transparencia y certeza jurídica de los particulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo **69 H** de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, las dependencias deberán presentar **junto con el proyecto de regulación la MIR** correspondiente. La DGN en el caso que nos ocupa varía la justificación costo/beneficio de la nueva MIR, es decir, varía la esencia de la MIR de la regulación en absoluta contravención al artículo citado.

Solicitamos a la Comisión a su digno cargo que en virtud de que la MIR es defectuosa, tal y como ha sido reconocido por la DGN al variar el costo/beneficio de la regulación y toda vez que el anteproyecto tiene un efecto sustancial sobre el sector de la distribución del combustible en nuestro país al afectar a los empresarios gasolineros, se solicite a la DGN que en términos lo dispuesto en

el artículo 69 I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo designe a un experto, previamente autorizado por la COFEMER para que revise la MIR y entregue los comentarios correspondientes, con objeto de que la Comisión a su digno cargo esté en condiciones de emitir el Dictamen Total Final que está solicitando la dependencia señalada y que en nuestra opinión no se ajusta al Acuerdo de Calidad Regulatoria **al no demostrarse que el beneficio de la aplicación de la nueva NOM sea superior a sus costos de implementación.**

Agradecemos de antemano sus finas atenciones y nos ponemos a sus órdenes para cualquier aclaración a la presente.

Nota: Forma parte integral de este documento el Anexo A y Hoja de cálculo con VPN

ATENTAMENTE



Dr. Víctor Hugo Arellano Benítez

**Suplente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al
Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio
CONCANACO-SERVYTUR**

cc. Lic. Julio César Rocha López. Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial.
cc. Lic. Miguel Ángel Galindo Vega. Director de Enlace con los Sectores Servicios, Agropecuario, Comercio e Industria.

Año:	2010
Dispensarios (unidades)	46,160
Gasolina vendida (\$mdp)	\$420,714.10
Error medio (porcentaje)	2.62%
Mangueras con faltante (unidades):	692
Total de mangueras verificadas (unidades):	116,502
Proporción mangueras con faltante (porcentaje):	0.59%
Desvío anual de gasolina (\$mdp):	\$65.47

Supuesto con crecimiento en volumen de: Supuesto con crecimiento en volumen de:

Cálculo del Valor Presente Neto para un horizonte de 15 años				CAC Gas: 9.0%			CAC Gas: 9.0%		
	Cálculo		TIR	Tasa	Cálculo		TIR	Tasa	Cálculo
Tasa Interna de Retorno (TIR):		-6%				3%			-40%
Valor Presente Neto (VPN) con tasa de:	4%	-\$753.59	VPN	4%	-\$140.25	VPN	4%	-\$1,134.91	
Valor Presente Neto con tasa de:	8%	-\$866.25	VPN	8%	-\$454.42	VPN	8%	-\$1,117.80	
Valor Presente Neto con tasa de:	12%	-\$929.79	VPN	12%	-\$644.58	VPN	12%	-\$1,098.60	

Año:	Costo	Beneficio	Beneficio Neto	T	Costo	Beneficio	Beneficio Neto	T	Costo	Beneficio	Beneficio Neto
1	\$1,540.80	\$65.47	-\$1,475.33	1	\$1,540.80	\$65.47	-\$1,475.33	1	\$1,540.80	\$65.47	-\$1,475.33
2		\$65.47	\$65.47	2		\$71.38	\$71.38	2		\$71.37	\$71.37
3		\$65.47	\$65.47	3		\$77.82	\$77.82	3		\$77.81	\$77.81
4		\$65.47	\$65.47	4		\$84.85	\$84.85	4		\$84.83	\$84.83
5		\$65.47	\$65.47	5		\$92.50	\$92.50	5		\$92.48	\$92.48
6		\$65.47	\$65.47	6		\$100.85	\$100.85				
7		\$65.47	\$65.47	7		\$109.95	\$109.95				
8		\$65.47	\$65.47	8		\$119.87	\$119.87				
9		\$65.47	\$65.47	9		\$130.69	\$130.69				
10		\$65.47	\$65.47	10		\$142.48	\$142.48				
11		\$65.47	\$65.47	11		\$155.34	\$155.34				
12		\$65.47	\$65.47	12		\$169.36	\$169.36				
13		\$65.47	\$65.47	13		\$184.64	\$184.64				
14		\$65.47	\$65.47	14		\$201.30	\$201.30				
15		\$65.47	\$65.47	15		\$219.47	\$219.47				

Volumen de venta de gasolina (\$mdp corrientes)

(Pemex Magna, Pemex Premium y Pemex Diesel)

2006	297,783
2007	332,127
2008	362,452
2009	364,650
2010	420,714

Crecimiento Anual Co **9.0%**

Fuente: SIE, Sener

<http://sie.energia.gob.mx/sie/bdiController?action=cuadro&cvecua=PMXE2C02>

Ejercicio 1:

Horizonte:	15 años
Costo (\$mdp; sólo primer año):	\$1,540.80
Beneficio anual (\$mdp):	\$65.47
Crecimiento Anual Compuesto (CAC) de valor de ventas de gasolina (2006-2010):	0%
Valor presente neto (VPN):	
Con tasa del 4%:	-\$753.59
Con tasa del 8%:	-\$866.25
Con tasa del 12%:	-\$929.79
Tasa Interna de Retorno (TIR):	-6%

Ejercicio 2:

Horizonte:	15 años
Costo (\$mdp; sólo primer año):	\$1,540.80
Beneficio anual (\$mdp):	\$65.47
Crecimiento Anual Compuesto (CAC) de valor de ventas de gasolina (2006-2010):	9.0%
Valor presente neto (VPN):	
Con tasa del 4%:	-\$140.25
Con tasa del 8%:	-\$454.42
Con tasa del 12%:	-\$644.58
Tasa Interna de Retorno (TIR):	3%

Ejercicio 4:

Horizonte:	5 años
Costo (\$mdp; sólo primer año):	\$1,540.80
Beneficio anual (\$mdp):	\$65.47
Crecimiento Anual Compuesto (CAC) de valor de ventas de gasolina (2006-2010):	0.0%
Valor presente neto (VPN):	
Con tasa del 4%:	-\$1,158.33
Con tasa del 8%:	-\$1,138.30
Con tasa del 12%:	-\$1,116.65
Tasa Interna de Retorno (TIR):	-42%

Ejercicio 4:

Horizonte:	5 años
Costo (\$mdp; sólo primer año):	\$1,540.80
Beneficio anual (\$mdp):	\$65.47
Crecimiento Anual Compuesto (CAC) de valor de ventas de gasolina (2006-2010):	9.0%
Valor presente neto (VPN):	
Con tasa del 4%:	-\$1,134.85
Con tasa del 8%:	-\$1,117.75
Con tasa del 12%:	-\$1,098.55
Tasa Interna de Retorno (TIR):	-40%